

CT/50/10/2020

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO FORMULADA POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RADICADA EN EL EXPEDIENTE CEEPAC/UIP/004/INF/180/2020

ANTECEDENTES

1. El 25 de septiembre del 2020 se recibió en la Unidad de Información Pública solicitud de información vía Oficialía de Partes con número de folio 0515, elaborada por el C. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos, en la que solicita:

"Mediante el presente solicito atentamente me haga entrega en términos de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de San Luis Potosí, de una CONSTANCIA en la cual se documente mi relación laboral como servidor público del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, misma que se remonta al 15 de diciembre de 1996 y en la cual me describa cada año y cada mes que me fueron entregados emolumentos por mis servicios como Secretario Ejecutivo, Consejero Presidente y Consejero Electoral de este organismo fundado en noviembre de 1992.

Así mismo solicito, copia certificada del acta de instalación del proceso electoral de 1997, acto en el que fui investido como Secretario Ejecutivo de esta institución y con ello quedé a cargo de la responsabilidad de participar en la labor de arbitraje comicial que entregó a la ciudadanía un gobernador del Estado 27 diputados locales y 58 ayuntamientos electos"

Dicha solicitud quedó radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/180/2020.

2.- Con la misma fecha, la Unidad de Información Pública remitió mediante memorando copia de dicha solicitud a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, a efecto de que dicha área proporcionara respuesta en lo que a sus facultades correspondiera.

3. El 08 de octubre del 2020, la Dirección antes señalada solicita al Comité de Transparencia confirmar la ampliación de plazo para dar respuesta a dicha

solicitud, en razón de que dicha área *"deberá realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos generados correspondientes a los años 1996 a la fecha"*.

Por las razones y fundamentos expuestos, es que esta Dirección considera que el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 154 de la Ley de referencia resulta insuficiente para concluir la búsqueda, analizar y en su caso realizar las versiones públicas para entregar la respuesta al peticionario Licenciado Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos, por lo que se solicita la ampliación de plazo hasta por diez días más establecida en el artículo referido".

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

SEGUNDO. Como organismo autónomo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí es sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Como lo establecen los artículos 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y 13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del organismo electoral, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo realicen los titulares de las áreas del organismo electoral local.

CUARTO. Conforme al artículo 154 de la Ley de Transparencia local, la respuesta a las solicitudes de información debe ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente de la presentación de aquellas. Excepcionalmente, dicho plazo puede ampliarse hasta

por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

QUINTO. Que el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana menciona que debe auxiliar al Secretario Ejecutivo en la función de organizar y dirigir la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Consejo

SEXTO. Que el artículo 19, fracción XVIII, del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana menciona que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas deberá ejercer la administración del patrimonio del Consejo.

SÉPTIMO. De lo expuesto, se desprende que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas es la unidad administrativa del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana competente para atender la solicitud de información de la peticionaria. En ese sentido, su solicitud de ampliación de plazo para la búsqueda y entrega de la información solicitada por el peticionario encuentra fundamento en las atribuciones que tiene la referida Dirección Ejecutiva.

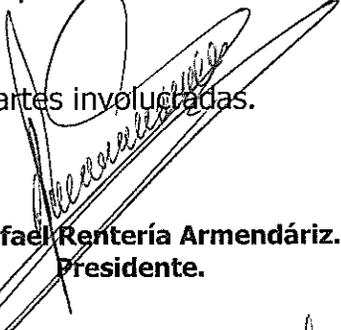
Ahora, la unidad administrativa motiva su petición en razón de que *deberá realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos generados correspondientes a los años 1996 a la fecha*. En ese sentido, la Dirección Ejecutiva sustenta su requerimiento de ampliación de plazo para buscar la información solicitada respecto de las fechas antes citadas, por lo que es viable confirmar la determinación planteada por la Dirección Ejecutiva, para que en atención al principio de completitud, realice las tareas que especificó en su solicitud de ampliación de plazo, relativas a *"realizar la búsqueda exhaustiva"* de la información solicitada y la entregue dentro del plazo legal correspondiente.

En consecuencia, y en razón de que conforme al artículo 52 fracción II de la Ley de transparencia local, el Comité de Transparencia tiene entre sus facultades confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, se resuelve:

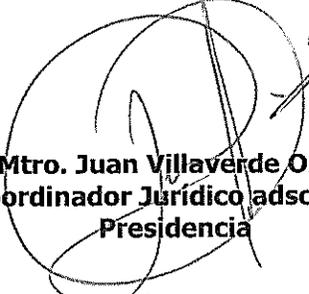
PRIMERO.- Se confirma por Unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia con derecho al mismo, la solicitud de ampliación de plazo

solicitada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en los términos planteados en el CONSIDERANDO SÉPTIMO, para dar respuesta a la solicitud de información del Licenciado Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos, radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/180/2020, concluyendo los primeros diez días establecidos en el primer párrafo del artículo 154 de la Ley de Transparencia local el viernes 09 de octubre del 2020, y surtiendo efectos la ampliación de plazo del 12 al 23 de octubre del año en curso. Se requiere a la Dirección ejecutiva de Administración y Finanzas para que en su oportunidad informe al comité de transparencia sobre la respuesta que a cada uno de los puntos solicitados por el peticionario haya formulado.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes involucradas.



Lic. Rafael Rentería Armendáriz.
Presidente.



Mtro. Juan Villaverde Ortiz
Coordinador Jurídico adscrito a
Presidencia



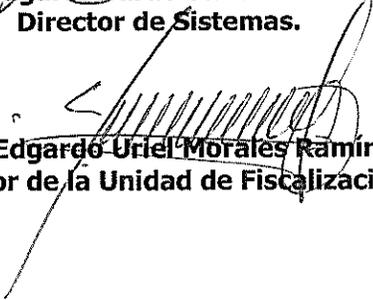
C.P. Claudia Marcela Ledesma González
Directora de Finanzas



Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar.
Director de Sistemas.



Mtra. Tsaura Carrillo Martínez
Directora de la Coordinación de Archivos



Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez
Director de la Unidad de Fiscalización